

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-1996-22855
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Herederos Determinados e Indeterm del causante Guillermo Antonio Lerma (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1129

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto No. 408 de fecha 26 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el número correcto de la cédula del señor GUILLERMO ALFONSO LERMA RODRIGUEZ, es 14.443.044 y no como se dijo en dicho auto. Reprodúzcase el oficio No. 06-442 teniendo en cuenta la corrección.

2.- INCORPORAR al expediente el escrito anterior en el que el apoderado del actor descurre el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por la parte demandada, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Así mismo se le insta al demandante para que si a bien lo tiene registre la medida cautelar ordenada en auto anterior. De conformidad con el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las actuaciones procesales a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-1
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides.
Demandado: Tatiana Londoño Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1132

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que informa que la notificación personal se realizó de manera positiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2015-00287
Demandante: Financiol S.A.S
Demandado: Alonso García Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1134

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 04-360 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 34-2015-626 se terminó por pago total de la obligación, y que por existir solicitud de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Stiva Cano
Secretario

140-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2010-00756
Demandante: Fernando Antonio Fernández Galindo
Demandado: Eduardo Gómez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1133

El estudiante de derecho inscrito en el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, manifiesta que sustituye el poder a él conferido al estudiante de derecho, para actuar en representación de la parte actora por ser procedente al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho NICOLAS CALDERÓN BOLAÑOS, como apoderado judicial de la parte actora, a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, señorita MARIA CAMILA CALDERON GARCIA identificado con cédula No. 1.144.100.208, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2016-00697
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Sotavento
Demandado: Laura Rosa Giraldo de Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1136

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogado(a) DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON identificado(a) con c.c. 66.899.309 y T.P. 137.196 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019, se notificó a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2017-00790
Demandante: Banco Corpbanca. Vs. Julio César Loaiza Duran.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 576

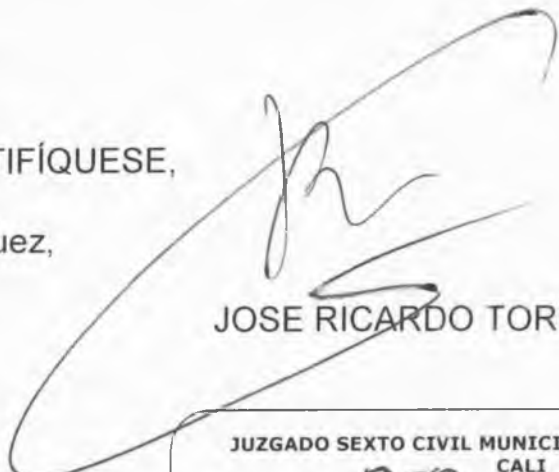
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 59-60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00616
Demandante: Unidad Residencial Cañaverales Sector III
Demandado: Liliana Lozano Facundo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1130

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que anexa constancia de citación para la notificación personal, realizada al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy 12 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

63-2-
E

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2016-00507
Demandante: Invercobalt S.A.S
Demandado: Gustavo Hernandez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1131

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, como quiera que el acreedor hipotecario se ha requerido en reiteradas ocasiones y no ha comparecido a hacer valer su crédito, se dará aplicación a lo establecido de en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 468 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
050 12 1 MAR 2019
En Estado No. _____ de hoy _____, se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
SECRETARIO

49-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 16-2018-00598
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Vs. Carlina Mondragón de Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 574

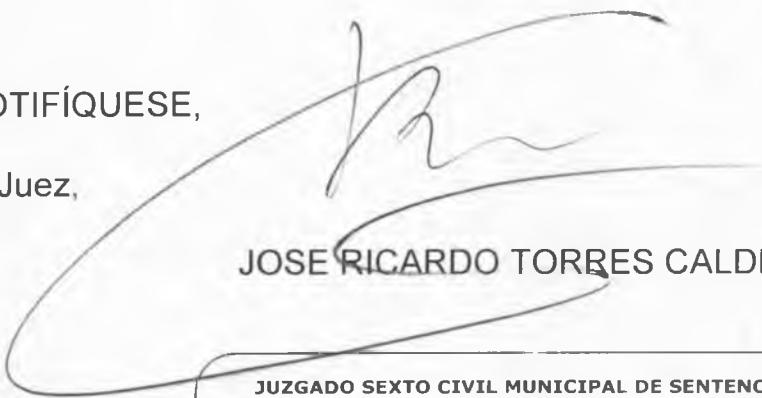
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 050 de hoy

21 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2017-00250
Demandante: Dhalcon S.A.S. Vs. Vehículos Productos del Valle.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 575

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

108-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2017-00147
Demandante: Coop. el Progreso Social Ltda. Vs. Gloria Inés Prado Villafañe y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1127

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y existe un depósito judicial por devolver, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada GLORIA INÉS PRADO VILLAFÑE con c.c. 67.018.601.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331330	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 274.096,00

Total= \$274.096,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 35-2018-00227
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Isaac González Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 573

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses sobre un capital que no fue reconocido en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

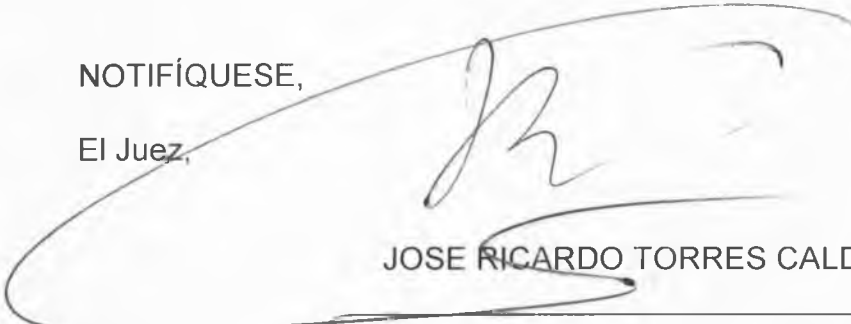
1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$7.041.222
Intereses de mora 7/3/18 al 30/03/19	\$2.005.199
Total	\$9.046.421

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$9.046.421** hasta el 30/3/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy **21 MAR 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2018-00119
Demandante: Finesa S.A. Vs. Fabio Antonio Rodríguez Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 572

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

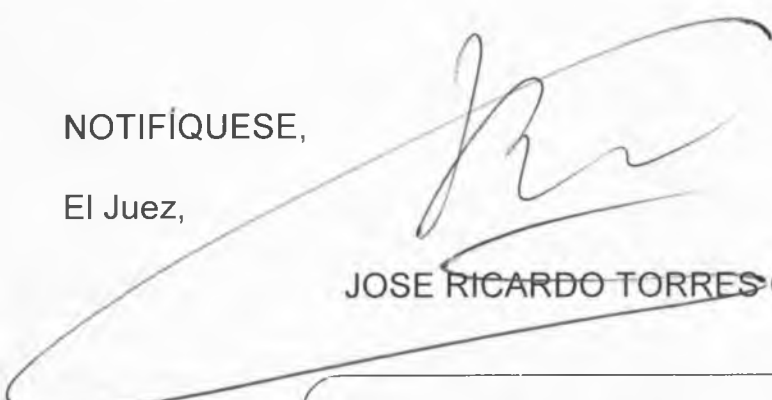
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

88-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2016-00555
Demandante: Luz Alba Galeano Gómez. Vs. Hermes Carvajal
Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1125

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada
judicial de la parte demandante, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado
Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del
siguiente título a favor de la abogada MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA con
c.c. 67.013.937.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002269987	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 544 736.00
469030002283219	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 545 555.00
469030002298592	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 547 396.00
469030002312896	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 560 809.00
469030002325258	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 565 311.00
469030002337234	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 545 079.00

Total= \$3.308.886,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación
de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 050 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior 21 MAR 2019
SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

59-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2015-00054
Demandante: Conjunto Residencial Carrillón P.H.
Demandado: Aracelly Blandon Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1011

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes por cuanto la indicada Aracelly Blandón Ocampo no es demandada y por el contrario ya fue atendida la orden de embargo del crédito que la misma ostenta como cesionaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

199.2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2013-00015
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Carolina Jaramillo Gaviria y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 580

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGUESE el escrito anterior enviado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., informando que el señor Carlos Enrique Uribe figura como propietario del vehículo de placas BLY439 desde el 26/03/2011 hasta la fecha, por lo tanto se acató la medida judicial de embargo inscribiéndolo en el Registro Distrital Automotor de Bogotá.

2.- DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **BLY439** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.376.130. Elabórense los oficios a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2012-00291
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Mariluz Angulo Grueso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1135

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S S.A, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada MARILUZ ANGULO GRUESO identificada con cédula de ciudadanía No.31.911.913, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art.43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2013-00442
Demandante: Conjunto Residencial California
Demandado: Mario Alberto Cepeda Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 579

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le quedaren al demandado Mario Alberto Cepeda Galvis dentro del proceso ejecutivo con Garantía Real con radicado 08-2018-00289 adelantado por Titularizadora Colombiana S A cesionario del Banco Caja Social, en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 08 Civil Municipal de Cali), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.
- 2.- **DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **DIT-489** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS, Elabórense los oficios a las autoridades correspondiente.
- 3.- **AGREGUESE** el escrito anterior con el recibo de ingreso anexo en el que se refleja el valor cancelado por gastos de expedición del certificado de tradición del bien mueble, que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. OSO de hoy 21 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 012-2015-01280
Demandante: Cofijuridicos. Vs. Inés María Soto Cuadros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 571

En atención a la solicitud elevada por la apoderada autorizada por el representante legal de la ejecutante, para retirar las órdenes de pago, el Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen se encuentran los depósitos judiciales solicitados para la terminación, procederá a conceder la misma quedando pendiente el pago como fue solicitado en el escrito obrante a folio 55 del presente cuaderno, una vez se realice la transferencia de dineros. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

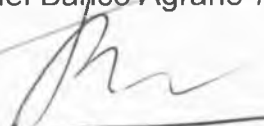
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen a fin de que proceda de manera urgente con la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2017-00809

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco. Vs.
Francisco José López Caña.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 570

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 vuelto c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

54-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00771

Demandante: Unidad Marcofidel Suarez. Vs. Rosa María Gómez de Cotes.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 569

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación hasta el mes de febrero de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy 21 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2012-00279
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Deyanira Tenorio Figuerola.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1126

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, esta Oficina Judicial no accede a la misma, toda vez que a la fecha el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad no ha emitido pronunciamiento respecto de la comunicación remitida a través de oficio No.06-4037 así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud elevada por la pasiva, por lo anteriormente indicado.

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado del proceso bajo la radicación 011-2013-00234 y la suerte de las medidas cautelares y los remanentes dejados a su disposición.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. OSO de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

21 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2015-00367
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Leidi Tatiana Quintero Ruiz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 577

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado atenderá a lo solicitado según su criterio. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la orden de pago contenida en el numeral 1º del auto 124 del 21 de enero de 2019 visible a folio 207. Así las cosas déjese sin efecto los oficios obrantes a folios 208-209.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A con Nit. 860.034.594-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160686	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160690	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160695	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160697	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160702	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160708	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160711	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160722	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160726	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00

Total= \$6.300.000,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160727	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$1.400.000.00

a. \$539.272

b. \$860.728

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial

por el valor de \$539.272 a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1 y de valor de \$860.728 a la apoderada judicial de la pasiva VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTINEZ con c.c. 1.113.656.138.

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la apoderada judicial de la pasiva VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTINEZ con c.c. 1.113.656.138.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160729	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700.000,00
469030002160730	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$1.400.000,00
469030002160733	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700.000,00
469030002160734	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700.000,00

Total= \$3.500.000,00

5.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

6.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

7.- **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 01 del Circulo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 5263 del 30-11-2007, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-372707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

8.- Sin costas.

9.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

10.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. OSO de hoy 21 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2010-00801
Demandante: Sandra Monica de los Ríos Rivera. Vs. María del Pilar
García Santillana.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 578

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado advierte que a folios 71 y 73 obran órdenes de pago a favor del togado, dando cumplimiento a lo ordenado en auto 298 del 14 de febrero de 2017 visible a folio 63, por el saldo de la obligación según la liquidación presentada por el actor. Así las cosas, es claro que se encuentra pendiente de pagar lo correspondiente a las costas procesales (fol. 30). Razón por la cual esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002024212	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2017	NO APLICA	\$ 274 001,63

a. \$237.000

b. \$37.001,63

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$237.000 a favor del abogado YIMMI OSPINO ECHEVERRI con c.c. 16.662.415.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición proceso bajo la radicación 006-2013-00853 adelantado en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Infórmesele al mentado Despacho que se deja a disposición los depósitos que le corresponda a la `parte pasiva. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

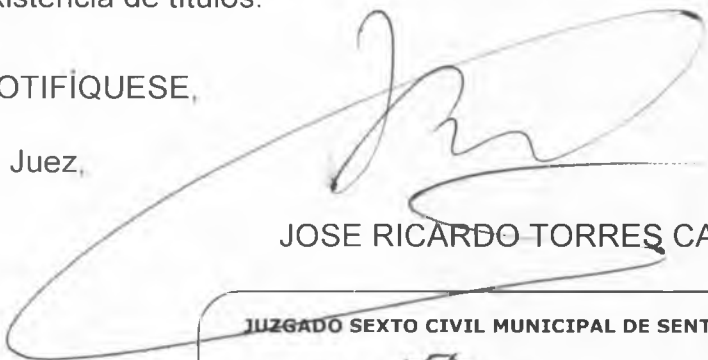
4º Sin costas.

5º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para proceder a verificar la existencia de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy **21 MAR 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario